



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0032-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 02/02/2018	Hora: 11:47:04.16... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0047 del 27 de enero del 2018, el señor **YEIMER HERNANDO ESCOBAR ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.70.303.126, por intermedio de su apoderado, el señor **GILBERTO ESCOBAR GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.3.536.831 en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio conocido como "Pocitos", identificado con FMI 028-20781, ubicado en la Vereda El Faro El Llano del Municipio de Nariño.

Que la solicitud de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **YEIMER HERNANDO ESCOBAR ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.70.303.126, por intermedio de su apoderado, el señor **GILBERTO ESCOBAR GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.3.536.83, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio conocido como "Pocitos", identificado con FMI 028-20781, ubicado en la Vereda El Faro El Llano del Municipio de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de trámites ambientales de la Regional Páramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 75 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 10 59
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 40 - 287 41 27

RTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, donde se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo el señor **YEIMER HERNANDO ESCOBAR ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.70.303.126, por intermedio de su apoderado, el señor **GILBERTO ESCOBAR GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.3.536.83, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

*Proyectó: Jonathan E.
Fecha: 01-02-2018
Expediente: 05483.02.29582
Proceso: trámite ambiental
Asunto: admite*